

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO

La publicación de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, que entro en vigor el 13 de Octubre de 2007, ha supuesto la primera regulación sistemática y unitaria del trabajo autónomo en la Unión Europea. A su vez, la Orden Ministerial de Junio de 2007, se establece una nueva regulación del programa de promoción del empleo autónomo.

Texto integro Ley del Estatuto del trabajador Autónomo (<http://www.boe.es/boe/dias/2007/07/12/pdfs/A29964-29978.pdf>)

Definición de trabajo Autónomo: Actividad económica o profesional realizada por persona física de forma habitual y directa, a título lucrativo, fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Este trabajo no esta sometido a la legislación laboral, salvo en aquellos aspectos que por precepto legal se disponga expresamente.

Tramites de inicio de la Actividad:

- **Inscripción y/o alta en la Seguridad Social:**

Habrán de inscribirse en el Régimen Especial de Autónomos (RETA) y ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

- A. Quien puede realizarla: Toda persona física o jurídica.
- B. Cuando: Previamente a la iniciación de sus actividades.
- C. Donde: En la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma en cuyo ámbito territorial radique el domicilio del empresario.
- D. Documentación que debe aportar:
 - a. Modelo Oficial de solicitud de inscripción y apertura de cuenta de cotización principal cumplimentado (TA.6). Documento: (<http://www.seg-social.es/stpri00/groups/public/documents/binario/48533.pdf>)
 - b. Tarjeta de Identificación Fiscal. Esta identificación se solicita ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la provincia donde radique el domicilio del empresario.

- c. Si el empresario es persona Jurídica, se habrá de aportar identificación de la persona natural que formula la solicitud y título jurídico en virtud del cual actúa. Además, escritura de constitución inscrita en el registro correspondiente; libro de actas en el caso de comunidad de propietarios; Certificado en el Ministerio del interior o del organismo competente de la respectiva comunidad autónoma, en el caso de Asociaciones; Relación de comuneros o de personas integrantes del ente sin personalidad jurídica.
- d. En la solicitud de inscripción (TA.6) o en declaraciones anexas a la misma, el empresario especificara la entidad gestora (INSS) y/o la entidad o entidades colaboradoras (Mutuas) por las que opta para la cobertura de la protección por contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional) y de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes (accidente no laboral y enfermedad común).

E. Practica de la Inscripción y efectos de la misma:

Mediante la inscripción del empresario, la TGSS le asignara un numero único de inscripción que será considerado el primero y principal Código de Cuenta de Cotización, que estará referido al domicilio de la empresa y al que se vinculan todas aquellas otras cuentas de cotización que puedan asignársele.

La inscripción del empresario será única y valida en todo el territorio nacional y para toda la vida del titular de la empresa.

D. Variación de Datos y Cese de Actividad.

Las variaciones se comunicaran a la dirección provincial de la tesorería general de la Seguridad Social o Administración de la misma en la provincia en que se formulo la inscripción, en el modelo oficial (TA.7)y dentro del plazo de 6 días naturales desde que se produzcan, o con una antelación mínima de 10días naturales si la variación afecta al cambio de la entidad que cubra las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en su caso, la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

El cese de la actividad se comunicara dentro de los 6 días naturales siguientes a aquel en que se produzca, en el modelo oficial, al que se le acompañaran los partes de baja de los trabajadores a su servicio, si los hubiera.

Documento: TA.7 (<http://www.seg-social.es/stpri00/groups/public/documents/binario/48801.pdf>).

- **Alta en el Impuesto de Actividades Económicas:**

En la Delegación de Hacienda.

En la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Documento: Modelo 036
(<https://www5.aeat.es/es13/h/ie03600t.html>)*

*Nota: Modelo no valido para solicitud de NIF.

- **En caso de apertura de local:**

La correspondiente licencia municipal, La comunicación de apertura del centro a la unidad correspondiente de la comunidad autónoma y las autorizaciones que deban efectuar otras autoridades.

- **Inscripción de Patentes, modelos, diseños industriales y marcas, rótulos o nombres comerciales:**

En su caso, en el registro de la propiedad industrial.

OTRA INFORMACION RELACIONADA CON EL TRABAJADOR AUTONOMO.

Promoción del Empleo Autónomo:

*(Para **Extremadura** se estará a lo dispuesto en el decreto 114/2008, de 6 de Junio, por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo.)*

General:

- Beneficiarios: Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo cuando se establezcan como trabajadores autónomos.
- Subvenciones y cuantías:
 - o Subvención por establecimiento como trabajador autónomo: La cuantía se determinará por el SEXPE, los colectivos objetos de estas subvenciones son:
 - Desempleados en general.
 - Jóvenes desempleados menores de 30 o menos años.
 - Mujeres desempleadas.
 - Desempleados con discapacidad.
 - Mujeres desempleadas con discapacidad.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones correspondientes a mujeres se incrementará hasta en un 10%. El máximo de esta subvención será de **10000 Euros**.

- o Subvención Financiera: Reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que concede el préstamo destinado a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa. La cuantía será de **10000 Euros**.
- o Subvención para la asistencia técnica: Financiación parcial de la contratación externa de servicios necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, estudios de viabilidad, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga. La cuantía será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados con un máximo de **2000 Euros**.
- o Subvención para la formación: Financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y comunicación a fin de cubrir necesidades de formación del autónomo, durante la puesta en marcha de la empresa. La cuantía será de

hasta el 75% del coste de los cursos recibidos con un máximo de 3000 Euros.

- Obligaciones de los beneficiarios: Además de las obligaciones señaladas con carácter general en la Ley de subvenciones de 2003 (http://web.micinn.es/01_Portada/02@Servicios/05-Legislacion/Ley_General_de_Subvenciones.pdf), los beneficiarios están obligados a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y a mantener su actividad empresarial y su alta en la Seguridad Social o equivalente durante al menos 3 años.
- Bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:
 - Nuevos trabajadores incorporados R.E.T.A. a partir del 13 de Octubre de 2007, que tengan 30 o menos o 35 años o menos en el caso de mujeres.

Cotización al Régimen especial de trabajadores Autónomos: Se aplicará sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda, en función de la base de cotización elegida y del tipo de cotización aplicable, según el ámbito de protección por el que se haya optado, **una reducción**, durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efecto del alta, equivalente al 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento en este régimen, y una bonificación, en los 15 meses siguientes a la finalización del periodo de reducción, de igual cuantía que esta. (Tipo de cotización General: 29,80%; Tipo cotización sin protección por IT: 26,50%; Bases mínima y máxima de cotización: 817,20 Eu/mensual-3074,10 Eu/mensual). (D.A. 44. [Ley 2/2004](#)).

- Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como autónomos o trabajadores por cuenta propia: se podrán bonificar del 50% de la cuota correspondiente a la base mínima de autónomos durante 5 años desde el alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o

autónomos. (D.A.11. [Ley 45/2002](#) modificada por la [Ley 43/2006](#)).

- Bonificaciones a trabajadoras autónomas que se reincorporen después de la maternidad: bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes correspondientes a la base mínima del régimen especial de trabajadores autónomos durante un año. (D.A.65. [Ley 30/2005](#)).

Documentos a consultar:

- **Trabajadores** **Desempleados**
(http://www.mtas.es/es/empleo/economia-soc/NoticiasDoc/NoticiasPortada/ORDEN_TAS_1622_2007.pdf)

- **Trabajadores Minusválidos desempleados:**

- Tienen como objeto financiar proyectos empresariales a trabajadores minusválidos desempleados que desean constituirse como trabajadores autónomos. Las ayudas a las que pueden acceder son:
 - Subvención parcial de intereses.
 - Subvención para inversión de capital fijo.

- **Subvención parcial de intereses**

- Subvención parcial de los intereses de los préstamos que obtengan de aquellas entidades de crédito, públicas o privadas, que tengan suscrito un convenio a tal objeto. Esta subvención será, como máximo, de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad que concede el crédito al solicitante, pagadera de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la

duración del mismo, incluido el posible período de carencia. Esta subvención no podrá superar la cuantía de 4.507,59 euros, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- Las resoluciones sobre las solicitudes de subvención se adoptarán teniendo en cuenta, además, los siguientes criterios:

- La trascendencia social y sobre el empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actividad, especialmente si ésta incide en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo.

- La aportación económica del trabajador, especialmente cuando haya recibido indemnizaciones de las empresas a las que hubiera pertenecido o percibido la prestación por desempleo de una sola vez.

- La situación de los débitos que pudieran existir por parte del solicitante con la Seguridad Social y la Hacienda Pública, de forma que se facilite el cumplimiento de las obligaciones que tenga contraídas.

○ **Subvenciones para inversión de capital fijo**

- Subvención de 3.906,58 euros para inversión en capital fijo.

○ **Tramitación**

- En las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta, Melilla, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava. En el resto de provincias ante la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma al tener transferidas estas competencias.

- Apoyo a jóvenes menores de 30 años y mujeres menores de 35:
 - o Ya visto anteriormente.
- **Contratación de Familiares:**

A partir del **1 de enero de 2005** los trabajadores autónomos sin asalariados que contraten familiares de forma estable que no convivan con ellos podrán beneficiarse de las medidas de fomento del empleo estable siempre que sea un único familiar el contratado y pertenezca a los siguientes colectivos:

- o Mujeres desempleadas, entre dieciséis y cuarenta y cinco años: 25% de bonificación de cuotas a la Seguridad Social durante los primeros 24 meses del contrato.
- o Mujeres desempleadas, cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino: 35% de bonificación de cuotas a la Seguridad Social durante los primeros 24 meses del contrato.
- o Desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante seis o más meses: 20% de bonificación de cuotas a la Seguridad Social durante los primeros 24 meses del contrato.
- o Desempleados perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, a los que les reste un año o más de percepción en el momento de la contratación: 50% de bonificación en el primer año y 45% en el segundo año.
- o Mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto: 100% en los 12 meses siguientes al inicio del contrato.

Esta medida apoya a los autónomos individuales y da un primer paso en la regularización de la situación de familiares que colaboran en la actividad económica de los autónomos.

- **Modalidad de pago único** de la prestación por desempleo como medida de fomento de empleo en economía social y empleo autónomo:

1. ¿Qué es?

El abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, conforme a las reglas siguientes:

1ª. La entidad gestora podrá abonar el valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo a los beneficiarios de prestaciones cuando pretendan incorporarse, de forma estable, como

socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, siempre que no hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los veinticuatro meses, o constituir las, o cuando dichos beneficiarios pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

En estos supuestos, el abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a las aportaciones al capital social, incluyendo la cuota de ingreso en el caso de cooperativas, o al de la adquisición de acciones o participaciones del capital social en una sociedad laboral, en lo necesario para acceder a la condición de socio, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad en el caso de trabajadores autónomos con minusvalía.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero: el 4 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2006.

No obstante, si no se obtiene la prestación por su importe total, el importe restante se podrá obtener conforme a lo establecido en la regla 2ª siguiente.

Asimismo el beneficiario de prestaciones en los supuestos citados en el párrafo 1º podrá optar por obtener toda la prestación pendiente por percibir conforme a lo establecido en la regla 2ª siguiente.

2ª. La Entidad Gestora podrá abonar trimestralmente el importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social, y en este supuesto:

1. La cuantía de la subvención calculada en días completos de prestación, será fija y corresponderá al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social en el momento del inicio de la actividad sin considerar futuras modificaciones, salvo cuando el importe de la subvención quede por debajo de la aportación del trabajador que corresponda a la base mínima de cotización vigente para cada régimen de Seguridad Social; en tal caso, se abonará esta última.
2. El abono se realizará mensualmente por la Entidad Gestora al trabajador, previa comprobación de que se mantiene en alta en la Seguridad Social en el mes correspondiente.

3ª. Lo previsto en las reglas 1ª y 2ª también será de aplicación a los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo, que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y no se trate de personas con minusvalía igual o superior al 33 por 100. En el caso de la regla 1ª, el abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de

la actividad, con el límite máximo del 40 por 100 del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir.

4ª. La solicitud del abono de la prestación por desempleo de nivel contributivo, según lo establecido en la 1ª, 2ª y 3ª, en todo caso deberá ser de fecha anterior a la fecha de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral, o a la de inicio de la actividad como trabajador autónomo, considerando que tal inicio coincide con la fecha que como tal figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social.

Si el trabajador hubiera impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, la solicitud deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.

Los efectos económicos del abono del derecho solicitado se producirán a partir del día siguiente al de su reconocimiento, salvo cuando la fecha de inicio de la actividad sea anterior; en este caso, se estará a la fecha de inicio de esa actividad.

2. Beneficiarios:

Los perceptores de prestación contributiva por desempleo.

3. Requisitos:

- Ser beneficiario de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.
- No haber hecho uso de este derecho en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- Acreditar la incorporación como socio trabajador o de trabajo a una Cooperativa de Trabajo Asociado o Sociedad Laboral, de forma estable y a tiempo completo o parcial, en su caso.
- Acreditar un grado de minusvalía igual o superior al 33% cuando vaya a realizar una actividad como trabajador autónomo, en su caso.
- No iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones.

Solicitud:

- Se efectuará en la Oficina de Empleo o Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondiente.
- Se podrá efectuar en el momento de tramitar la prestación por desempleo que se pretende capitalizar o en cualquier momento posterior, siempre que tenga pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.
- Los trabajadores que perciban su prestación en esta modalidad de pago único, no podrán volver a percibir prestación por desempleo hasta que no transcurra un tiempo igual al que capitalizó las prestaciones, ni solicitar una nueva capitalización mientras no transcurra, al menos, cuatro años.

Obligaciones de los trabajadores:

- Una vez percibida la capitalización, iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad laboral.
- Presentar ante la Entidad Gestora la documentación acreditativa del inicio de la actividad.
- Destinar la cantidad percibida a las aportaciones al capital social, incluyendo la cuota de ingreso, en el caso de cooperativas o al de la adquisición de acciones o participaciones del capital social en sociedades laborales, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, en el caso de trabajadores autónomos, con o sin minusvalía. En caso contrario, supondrá el cobro indebido de la misma y procederá su reintegro.

Documentación a presentar:

- Solicitud.
- Certificado de haber solicitado su ingreso en una Cooperativa de Trabajo Asociado o Sociedad Laboral.
- Proyecto de estatutos si se trata de sociedades de nueva creación.
- El pago efectivo estará condicionado a la presentación del acuerdo de admisión como socio, o a la efectiva inscripción de la sociedad en el correspondiente registro.
- Certificación expedida por el IMSERSO u órgano competente de las Comunidades Autónomas que acredite su condición de minusválido, en el caso de constituirse como trabajador autónomo.
- Memoria explicativa del proyecto de la inversión a realizar y actividad a desarrollar, así como cuanta documentación acredite la viabilidad del proyecto. No será necesario presentar la memoria, cuando se trate de incorporación a cooperativas ya constituidas.
- Normativa

Más información en la siguiente normativa:

[R.D.1044/85](#)

[R.D.1413/2005](#)

Solicitud de ayudas

¿Dónde debe dirigirse?

- Las subvenciones reguladas en la Orden TAS/608/2008, de 26 de febrero, se conceden en régimen de concurrencia competitiva y pueden solicitarlas las entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción, de trabajadores

autónomos de carácter intersectorial, entes representativos de la economía social que integren a dichas entidades y entidades sin ánimo de lucro, todos ellos de ámbito estatal, así como las universidades.

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se inserta como anexo a la citada Orden, en el Registro General de Ministerio de Trabajo e Inmigración, C/Agustín de Betancourt, número 4, 28003 de Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999. Los impresos de solicitud también pueden obtenerse en la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas, C/Pío Baroja 6. 28009 Madrid y a través del a página Web del Ministerio de Trabajo e Inmigración: <http://www.mtin.es>.

El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 08 de marzo de 2008 y el 07 de abril de 2008.

- Las subvenciones reguladas en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, se conceden en régimen de concurrencia competitiva. Las cooperativas de ámbito estatal, las cooperativas cuyo ámbito esté limitado a las Ciudades de Ceuta y Melilla y las sociedades laborales con domicilio social en estas ciudades, las organizaciones representativas de la economía social, universidades y entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de formación, fomento y difusión de la economía social de ámbito estatal vinculadas directamente al fomento del empleo, deberán presentar sus solicitudes ante la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas en los plazos que se fijen en las correspondientes convocatorias.

Los modelos oficiales de solicitud para cualquiera de las subvenciones gestionadas directamente por la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas, podrán obtenerse en la sede de esta Dirección General, calle Pío Baroja, 6, 28009 Madrid. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo oficial, debiendo remitirse a alguno de los Registros del Ministerio de Trabajo e Inmigración o a cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para más información, pueden dirigirse a los teléfonos: 913631876 y 913631879 E-mail: igonzalezcab@mtin.es

- Las Comunidades Autónomas han asumido la gestión de las subvenciones reguladas en la Orden TAS/3501/2005 de 7 de noviembre, que prevé la adaptación de los procedimientos a las especialidades que se deriven de su propia organización. En consecuencia, las sociedades laborales y las cooperativas cuyo ámbito esté circunscrito a una Comunidad Autónoma y las instituciones y entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades

de formación, fomento y difusión de la economía social dentro del ámbito de una Comunidad Autónoma y las entidades asociativas de la economía social cuyo ámbito esté incardinado en una Comunidad Autónoma, deberán dirigirse al Organismo competente de dicha Comunidad para solicitar los impresos y tramitar las solicitudes correspondientes en los plazos y condiciones que las mismas establezcan. Los órganos competentes de las diferentes Comunidades Autónomas son los siguientes:

EXTREMADURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (Subvenciones de ayuda a la inversión)
Consejería de Economía y Trabajo
Junta de Extremadura
Pº de Roma, s/n. Módulo C – 3ª planta
06800 MÉRIDA (BADAJOZ)

Índice de solicitudes de las subvenciones gestionadas directamente por la Dirección General de Economía Social, del Trabajo Autónomo y FSE:

Enlace a modelos de solicitud:

<http://www.mtas.es/es/empleo/economia-soc/Ayudas/Actualiz05/solicitudes.htm>